

GARCÍA SEGURA, C., IBÁÑEZ, J. y PAREJA, P. (eds.), *Actores regionales y normas globales: la Unión Europea y los BRICS como actores normativos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 233 pp.

Como apunta Josep Ibáñez en la nota introductoria de la obra, «[l]os procesos constitutivos de la globalización contemporánea han transformado la política mundial de manera acelerada e imprevisible» (p. 13). Y es que hoy en día, al contexto de la (pos)pandemia de la covid-19, en tanto que reto global, se le ha sumado la reciente invasión de Ucrania por parte de la Federación Rusa. No se trata únicamente de la agresión armada interestatal, sino de las subsiguientes crisis humanitaria, económica y alimentaria cuyos estragos se empiezan a sentir por todo el planeta. Y todo ello sin poder olvidar las amenazas globales ya endémicas como el cambio climático, la lucha contra la pobreza, o las nuevas amenazas a la seguridad. En este contexto, la obra resulta fundamental para poder analizar la contribución de los actores regionales a la construcción de normas globales, y en concreto el papel de actores normativos como la UE y de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Suráfrica) con respecto a la gobernanza de algunos de estos retos.

La estructura de la obra se ajusta fielmente a este objetivo y está dividida en tres partes. En la primera de ellas, dos contribuciones constituyen el marco teórico para el análisis. Resulta especialmente relevante el capítulo de Caterina García y Pablo Pareja Alcaraz, que aporta un «nuevo» [(sic), p. 41] marco teórico para el estudio de la construcción de normas globales en el contexto internacional contemporáneo. Sus principales características se resumen en que: los procesos de cambio y de difusión de las normas globales se entienden mejor como procesos dinámicos, multidireccionales, no acumulativos y plurales; estos procesos con frecuencia se entremezclan o se influyen de forma recíproca; y la sustitución de una norma global por otra nueva es más probable cuando se produce la acumu-

lación de varias aplicaciones erróneas o no aplicaciones de la norma global y cae drásticamente el apoyo de los actores internacionales (estatales o no) a la norma global existente. En su opinión, el contenido y la complejidad de estos procesos se enmarca en tres transformaciones del contexto internacional actual: la crisis del orden internacional liberal, el avance del cosmopolitismo blando, y el resurgir de *Westfalia*. También en esta primera parte, Robert Kissack se pregunta si, además de la UE, otras organizaciones regionales han podido contribuir a ampliar el apoyo a las restricciones a la pena de muerte. Adoptando un enfoque diferente al predominante, el autor concluye que la presencia de coautores de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2007 en otras organizaciones regionales muestra una correlación positiva con el aumento de la cohesión entre sus miembros y el signo de las votaciones de algunos de ellos se modifica para ampliar el apoyo internacional a esta moratoria.

En la segunda parte, las contribuciones sobre el papel de la UE aportan un elenco de casos que muestran la pérdida de exclusividad estatal en la articulación del orden internacional y del Derecho internacional público. En términos generales, estos trabajos arrojan luz sobre la consideración de si la UE es una potencia normativa y, de serlo, en qué medida. Se trata de los trabajos de Inmaculada Marrero sobre la contribución de la UE en el ámbito del control del comercio de armas; el de Karlos Pérez de Armiño sobre el discurso de construcción de paz de la UE; el trabajo sobre la proyección de la UE en el vecindario de Europa oriental (y compartido con la Federación Rusa) de José Ángel López Jiménez; y el trabajo de Leonardo Pasquali sobre los acuerdos entre la UE y el Mercosur.

En la tercera parte, los casos de estudio dedicados a los BRIC sacan a relucir las dificultades cada vez mayores que tienen estos Estados para llegar a acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes y con un contenido normativo sustantivo fuerte. En este parte cabe mencionar el capítulo de Armando Alvarez García Jr. sobre los factores que han dificultado la adquisición de un mayor protagonismo de los BRICS en los procesos de construcción de normas globales; el trabajo de José Luis López Aranguren sobre las dimensiones o ejes que articulan el desplazamiento del centro de gravedad de la política mundial hacia el Pacífico; el análisis sobre la norma global relativa a la Responsabilidad de Proteger, de Miquel Caum; el trabajo de Jonathan Pass que interpreta el Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras como una organización internacional utilizada por las élites dominantes chinas; el capítulo por Montserrat Pintado, quien analiza la contribución de China como potencia emergente en la reconfiguración normativa en el orden internacional contemporáneo; y, finalmente, el trabajo de Meije Jiang que analiza cómo China proyecta una estrategia de redes en la que la política exterior integra ideas, comportamientos e instituciones, al tiempo que redefine su propia identidad como actor normativo. En suma, se evidencia la resistencia y contestación por parte de los BRICS de aquellas normas globales que

suponen una delegación de autoridad a entidades supranacionales o un refuerzo de la estructura liberal de gobernanza. Así es hasta el punto de que Caterina García y Pablo Pareja llegan a considerar a estos actores, y en especial a las potencias asiáticas, como «antiempreendedores» o «resistentes creativos» (p. 44).

Con todas las virtudes de esta obra, a nuestro parecer, sin embargo, se echa en falta un análisis más pormenorizado de la contribución de los actores no gubernamentales. Si el «nuevo» marco teórico nos habla de la participación de «oenegés, *think tanks*, empresas multinacionales [...] o asociaciones de la sociedad civil», ¿por qué el papel que juegan estos actores no se ve reflejado en los casos de estudio? Lejos de poner en cuestión la validez del marco teórico o de los casos estudiados, esta ausencia subraya la necesidad de abrir nuevos espacios o líneas de investigación que arrojen aún más luz sobre la contribución normativa de las organizaciones internacionales, las potencias emergentes y los actores no gubernamentales. Esta obra inicia esa senda necesaria y se constituye una aportación novedosa y original al estudio de algunos actores internacionales como actores normativos, como son o pretenden ser la UE y los BRICS.

A. RODRÍGUEZ-PÉREZ

Universitat Rovira i Virgili

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.14>

GILES CARNERO, R., *El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 185 pp.

El Derecho internacional del medio ambiente es un productivo laboratorio jurídico, donde podemos encontrar experimentos normativos, estructuras institucionales y mecanismos de control *sui generis*. Esto sucede, sin lugar a dudas, en el marco del régimen jurídico internacional del cambio climático, objeto de la presente obra, cuya capacidad de innova-

ción, en palabras de la autora de esta monografía, «hace particularmente interesante su análisis desde la perspectiva del diseño y la implementación de la obligación ambiental». Así, desde la óptica de los procedimientos de creación normativa, nos encontramos con mecanismos flexibles que garantizan un acoplamiento rápido de los nuevos compromisos